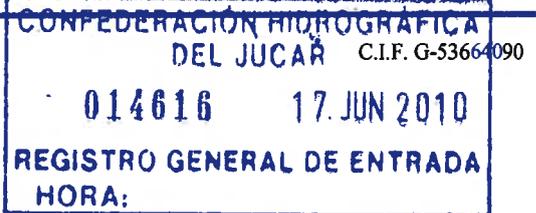




JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ,
L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA



D. JUAN JOSE MORAGUES TERRADES

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



VILLENA, 16 de Junio de 2010

Muy Sr. Mío:

Como Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar le dirijo la presente para ser incorporado como alegaciones al Esquema Provisional de Temas Importantes.

Como cuestión previa y como usted conoce la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, L' ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, habiéndose aprobado sus Estatutos mediante Resolución del Presidente de la Confederación de fecha 8 de Enero de 2.003, siendo, según sus propios Estatutos, el Órgano competente para distribuir los caudales procedentes de la Transferencia Júcar-Vinalopó, debiendo velar por la aplicación de la totalidad de los recursos propios del sistema Vinalopó-Alacantí para la atención de sus usos actuales, procurando la sustitución de la explotación de sus reservas en los términos previstos en el Art. 28 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar. Por ello tiene interés legítimo y voluntad de colaboración para que efectivamente la conducción Júcar-Vinalopó sirva para cumplir los objetivos que se proponen y que justifican tan importante actuación.



En condición de lo expuesto, además de miembro de la Mesa de Participación Pública en el proceso de revisión del Plan de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, desea hacer las siguientes consideraciones:

1. **Ámbito territorial**

Es incuestionable que se debe mantener la unidad del sistema Vinalopó-Alacantí vinculado e integrado en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y ello es así por cuanto que para aplicar los principios rectores de la Directiva Marco del Agua y del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los objetivos que se pretenden se cumplen manteniendo dicha unidad, y no separando la cuenca del Vinalopó del Alacantí. Del mismo modo la Comarca de la Marina Baja está vinculada al sistema Vinalopó - Alacantí, no sólo históricamente sino a través de infraestructuras hidráulicas que sirven para garantizar el suministro. Prueba evidente de dicha vinculación lo constituye el hecho de que en el vigente Plan del Júcar se contempla el trasvase de recursos desde el Río Júcar hasta el “Sistema Vinalopó- Alacantí y para la Marina Baja”.

La planificación y gestión actuales también están integradas, hay una sola unidad de gestión administrativa: la Junta Central de Usuarios, constituida por resolución de la propia Confederación Hidrográfica. Pretender ahora modificar este marco de planificación y gestión perturbaría seriamente su funcionamiento, produciendo efectos muy negativos y opuestos a los pretendidos por la normativa europea y española, planteándose por otra parte importantes dudas sobre la viabilidad real de tal fragmentación habida cuenta, entre otras cuestiones,



de la importancia y cantidad de conducciones que interconectan esas superficies y que ahora se verían afectadas por la pretendida división.

En definitiva, se trata de un verdadero sistema hidráulico que viene funcionando como tal desde tiempos remotos, fuertemente interconectado entre sí, y cuya fragmentación sería no solo ilusoria desde un punto de vista de funcionamiento práctico, sino contraria a la legalidad al vulnerar directa y expresamente el principio rector en materia de aguas recogido en el art.14 del TRLA, que exige, literalmente, el respeto a la unidad de los sistemas hidráulicos.

2. Delimitación de las masas de agua

No se indica la norma o instrucción donde se fije el criterio de exclusión de masas cuando los valores totales, ya sea en superficie o volumen, representen menos del 30% de las mismas. ¿Se trata de una directriz aprobada o de una sugerencia de la CHJ?. Debe reflejarse adecuadamente.

3. Derechos de agua, demandas y consumos

Resulta llamativo el grado de disminución de los derechos de uso del agua sobre los publicados en el Informe elaborado para la Comisión Europea en diciembre de 2004, más todavía al observarse el aumento de recursos respecto al Informe mencionado. Debe detallarse el motivo por el que esto ocurre y explicar las fuentes manejadas.

Extraña a esta Junta Central que no se hayan contemplado la existencia de, al menos, como Unidad de Demanda Agraria, que bien



podría denominarse “Riegos Mixtos del Bajo Vinalopó”, aquellas superficies en territorio Júcar del Bajo Vinalopó, como las correspondientes a la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante.

4. Recursos hídricos

Se observan incrementos sustanciales en los recursos disponibles en comparación con otras fuentes u otros informes emitidos anteriormente por el Organismo de cuenca. Ello es llamativo considerando que el último periodo ha sido seco, por lo que parecería lógico que fuesen inferiores, no superiores.

Para la elaboración del borrador de Plan Hidrológico es necesario que todas estas indeterminaciones e incertidumbres queden perfectamente resueltas, de forma que se ofrezcan los datos finales oficiales, elaborados con metodologías adecuadas y claras.

El conocimiento de los recursos es determinante para la elaboración de los balances hídricos, de su grado de sobreexplotación y de sus posibles medidas o planes de recuperación. Su determinación precisa es técnicamente difícil, pero es exigible al menos que se haga de forma homogénea, con el similar criterio para todos, y considerando las características climáticas secas propias del Vinalopó.

5. Demandas y consumos. Superficies de riego

La mayoría de las valoraciones se efectúan sobre un único escenario de consumos que refleja unos usos concretos para una



anualidad concreta, que es la del 2005. Los resultados de tales valoraciones podrían ser bien diferentes si fueran analizadas en la actualidad debido, entre otros factores, a la recuperación de superficie de cultivos por diferencias climáticas entre unos años y otros. Lo que se muestra es una foto fija de un proceso dinámico, foto que no es necesariamente representativa de la realidad, como en efecto sucede.

Adoptar el año 2005 como año de referencia requiere acreditar la representatividad de ese año, como indica el propio Reglamento e Instrucción de planificación. Pues bien, precisamente el año 2005 es un año seco, en medio de un ciclo de intensa sequía, nada representativo de la situación hidrológica media. Los resultados obtenidos, suponiendo que estén bien elaborados, pueden por tanto tener interés académico o estadístico, pero de ninguna manera valor administrativo.

La consecuencia de este planteamiento es que las superficies contempladas en el EpTI carecen de representatividad y valor jurídico y son, por tanto, inasumibles e inaceptables. Sus valores no sólo no coinciden con otras estimaciones previas del propio Organismo sino que, además, no coinciden tampoco con otros estudios de otras instituciones académicas realizados en fechas similares.

En definitiva, los resultados mostrados carecen de valor administrativo alguno y no pueden condicionar el futuro proceso de planificación.

Si la Confederación pretende darles carácter oficial para que constituyan las demandas del futuro plan hidrológico, debe manifestarlo expresamente y aplicar, como es obvio, el mismo criterio en todo el ámbito del Organismo, de forma que todas las superficies de riego de la



demarcación se asimilen a lo que se estaba regando en 2005, y se haga con métodos comunes (visitas de campo, teledetección, etc.), iguales para todos, y no distintos según zonas. Fijado este criterio, se entraría en la discusión de cuales eran realmente estas superficies, ya que, como se ha dicho, existen otros estudios de esas fechas que dan resultados distintos.

Finalmente, hay que recordar el hecho fundamental de que la autoridad con competencia exclusiva en regadíos en el ámbito valenciano es la Comunidad Autónoma, por lo que la información correspondiente a superficies de riego debe ser certificada y validada por esta autoridad, siendo la Confederación incompetente al respecto.

En consecuencia, se requiere a la Confederación Hidrográfica del Júcar para que, si aún no lo ha hecho, resuelva las cuestiones relativas a superficies de riego, cultivos, etc. a partir de la información de la Generalitat Valenciana, que es la Administración competente en la materia.

Si pese a ello la Confederación estima que ha de reducir superficies o asignaciones, debe explicar bien los motivos y criterios que va a seguir y fijar los mecanismos expropiatorios e indemnizatorios necesarios para privar de sus derechos a actuales titulares de los mismos, cuyos aprovechamientos constan en los registros administrativos de aguas del organismo, y cuyas cifras no coinciden con las que aparecen en este EpTI.

Como criterio general se deben respetar aquellas superficies reconocidas por la propia Confederación Hidrográfica del Júcar en los expedientes de las inscripciones o concesiones. En el supuesto de las



entidades integradas en esta Junta Central de Usuarios, las superficies censadas y reconocidas superan las 48.400 ha., debiéndose mantener dicha superficie.

Obviamente, estos criterios de reducción de derechos se aplicarían, en su caso, con carácter general a todo el ámbito de la demarcación, y no solo al área del Vinalopó. Todos los regadíos de la demarcación son iguales ante la ley de Aguas y deben ser contemplados con iguales criterios.

Es inaceptable la relación de superficies que se plantea en el EpTI.

6. Dotaciones de riego

Además del problema de las superficies, ya comentado, no se considera el necesario ajuste de las dotaciones por hectárea que, valoradas con criterios técnicos rigurosos, amortigüe la infradotación por todos conocida, con el compromiso expreso y de obligado cumplimiento de no sobrepasar los volúmenes de las concesiones así como las superficies regables.

Se debe de reconocer expresamente la infradotación.

7. Usuarios y convenios

Hay que recordar que en la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, se integran todos los usuarios de las aguas del Trasvase Júcar-Vinalopó, y que el



Ministerio, a través de Aguas del Júcar, suscribió un convenio con esta Junta por el que se regulaba el régimen de este trasvase.

Posteriormente, y con la obra aprobada y ya en ejecución, Aguas del Júcar rompió unilateralmente este Convenio causando un perjuicio económico a la Junta y dejando la conducción sin usuarios, en un limbo administrativo que a fecha de hoy sigue sin resolver.

La situación actual, absolutamente caótica desde el punto de vista administrativo, es la de una tubería sin usuarios reales, con costes aún ignorados, que transportará agua en cantidades desconocidas, con calidad presumiblemente inadecuada para los usos previstos y que, además, carece de habilitación jurídica tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 2004 sobre el Plan del Júcar.

Es urgente rectificar este esperpento para lo que debe comenzarse por reconocer expresamente a la Junta Central como representante de los usuarios y acometer los trabajos precisos para suscribir un nuevo Convenio, en el que se contemplen las condiciones de volumen, calidad y precio de las aguas de la nueva conducción.

Si no se va a actuar así, es necesario clarificar si va a seguir siendo la Confederación Hidrográfica del Júcar la única usuaria del agua, a que usos y territorios la piensa aplicar, y como va a recuperar los costes del trasvase mediante la reventa del agua.

En los documentos presentados hay una previsión de aprovechamientos implicados en la sustitución de caudales. Dada la gran importancia de estos planteamientos con vistas al futuro Plan Hidrológico, la CHJ debe exponer con toda claridad en el ETI final como



piensa hacer funcionar el sistema conjunto, cuales van a ser sus usuarios, si existen acuerdos con estos usuarios para hacerlo efectivo, cual es la situación administrativa de la desaladora involucrada en las reducciones de caudal, y cuales son los costes reales que habrá que pagar por el agua producida en esa desaladora.

8. Plan de recuperación de acuíferos e infraestructuras

Como se ha señalado, gran parte de las hipótesis planteadas parten de un escenario de usos de una anualidad concreta, 2005, que puede no ser representativa dado el carácter muy dinámico y la complejidad de realidades en la cuenca receptora.

De forma ambigua, se apuntan sustituciones concretas y actuaciones encaminadas a la eficiente sustitución, que pueden ser ilustrativas pero bajo ningún concepto deben considerarse como definitivas ya que existen múltiples factores de diversa índole que deben influir en la toma final de decisiones y que deben ser objeto de los oportunos estudios, toma de acuerdos consensuados y procedimientos jurídico administrativos rigurosos que procedan.

Un ejemplo del necesario rigor que debe introducirse es que, en contra de lo que se afirma, las obras de modernización llevadas a cabo no forman parte del Plan de Recuperación de Acuíferos. En la mayor parte de los casos, dichas infraestructuras están siendo amortizadas por las correspondientes comunidades de regantes, comunidades generales y/o entidades privadas. Es por tanto necesario, en caso de que tales infraestructuras fueran necesarias para el Plan de Recuperación,



incluirlas en los costes generales del citado Plan, al igual que los costes de amortización de la conducción principal, las obras del postravase y sus correspondientes gastos de explotación y mantenimiento.

Es completamente necesario, como se pone de manifiesto, reparar en la figura del “pozo de sequía”. Para otorgar dicha categoría deberá de irse más allá de su potencial hídrico, teniendo en cuenta los destinos de sus recursos para el caso de no disponer de caudales sustituibles.

De igual modo, en el análisis de costes, deberá valorarse tanto el coste de explotación como el de mantenimiento, siendo este último, además, independiente de la aportación o no de los caudales para sustitución.

En concordancia con el párrafo anterior, la reordenación de aprovechamientos conlleva un coste, tanto en su realización como en la infraestructura asociada para su efectividad, cuestión que de igual modo ha de ser valorada convenientemente.

Nada se dice sobre el régimen de explotación en aquellas masas de agua compartidas, no sólo entre sistemas de explotación de una misma cuenca como ya ha sido expuesto, sino entre cuencas diferentes. Deben establecerse y aclararse tanto los mecanismos de coordinación como el grado de participación de cada cuenca y los usuarios de dichas masas tanto en la revisión del Plan de Cuenca como en el previsible Plan de Recuperación de Acuíferos.

Todas estas apreciaciones deben ser adecuadamente consideradas e introducidas en el ETI definitivo.



9. Régimen de caudales ecológicos

Tal y como se ha puesto de manifiesto en diversos foros, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, a pesar de formar parte del Sistema Júcar, no ha sido convocada ni invitada a participar en las reuniones del Plan de Recuperación del Júcar (PRJ) cuyo informe preliminar, en relación a la fijación del caudal ecológico se menciona en las fichas. Es una ausencia que no entendemos y que es absolutamente contraria al espíritu de participación y discusión pública que debe presidir la planificación hidrológica.

Es de todo punto necesario abrir un proceso de discusión de todos los agentes implicados que permita la fijación del caudal ecológico en el Curso Bajo del Río Júcar en la revisión del Plan Hidrológico del Júcar, y es imprescindible que esta fijación se base en estudios científicos rigurosos y no en voluntarismos mas o menos sesgados por parte de los interesados y afectados. Condición imprescindible para ello es el conocimiento completo del registro diario de caudales existente en las unidades de ese organismo, en todas las estaciones del curso final del río y, fundamentalmente, en La Marquesa. A fecha de hoy, y pese a las numerosas solicitudes formuladas, ese organismo no ha facilitado tal información básica completa. Es imprescindible acceder a esta petición para continuar con el proceso planificador.

Como ya hemos señalado en numerosos escritos e informes previos, los caudales circulantes que se fijen pueden afectar sensiblemente a las garantías de todo el sistema del Júcar, al propio régimen de explotación del río y al trasvase al Vinalopó, por lo que es un



asunto que debe ser estudiado con el máximo rigor y ponderación, sin ocultar información alguna.

En relación con esta cuestión, en la ficha 06.02-2/3 se alude a que no serán realizadas actuaciones encaminadas a favorecer la transferencia. ¿Es literalmente cierto? ¿Cuál es el régimen de explotación previsto? ¿Se ha desarrollado alguna regla de gestión? ¿A que se está esperando?

Cabe recordar que, a día de hoy, nada se dice ni se ha dicho sobre el escrito que el pasado 16/11/2009 fue presentado ante la Confederación Hidrográfica del Júcar por el Presidente de la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L' Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, el Presidente de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó y el Presidente de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L' Alacantí; con petición para que se traslade modificación para la exclusión de los usuarios del Vinalopó y Marina Baja en el pago del canon del regulación del subsistema Alarcón-Tous al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Dicha modificación se sustenta en que el Gobierno de la Nación ha cambiado el proyecto de obra existente en el momento en el que se fijaron las equivalencias ejecutando otro con el cambio de punto de toma habiendo variado en consecuencia las necesidades de regulación y la calidad de las aguas lo que de por sí justifica su supresión.

Si la tesis de la CHJ es la que figura en el EpTI de “no realizar actuaciones”, debiera acceder ya a la petición formulada. Si no es así, debiera explicarlo claramente. En el ETI final deben figurar estas aclaraciones.



10. Régimen económico

Resulta básico y esencial establecer claramente los análisis de los costes de la infraestructura principal del trasvase Júcar - Vinalopó, con los apéndices correspondientes relativos al coste de las sustituciones y de los pozos de sequía, del posible tratamiento de las aguas según usos, etc. Estos costes deben mostrarse tanto por inversiones como por los gastos de explotación mantenimiento y conservación, de forma que se conozcan los costes reales totales y se pueda valorar hasta que punto todo ello es asumible por los usuarios de la transferencia.

El último dato de que se dispone, con carácter semioficial, son unas declaraciones de Aguas del Júcar en las que se mencionaba un coste total del agua trasvasada de 0.19 €/m³. No sabemos si esa cifra se mantiene a fecha de hoy, y el EpTI nada dice de un asunto tan importante como éste.

Debe corregirse esta grave deficiencia acometiendo su cuantificación a la mayor urgencia en el ámbito de las reuniones que habrían de desembocar en la suscripción de un nuevo Convenio con la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

11. Comentario general

En el EpTI deberían de haberse contemplado realidades consolidadas con cifras concretas y ya definitivas con vistas a la elaboración del Plan. Es un documento lo suficientemente relevante



como para reflejar, en algunos aspectos fundamentales, únicamente voluntarismos y posibilismos, con cifras provisionales aún no cerradas.

Se llevan ya muchos años de trabajo como para mantener indeterminaciones y ambigüedades sobre cuestiones fundamentales. La Administración debe oír a todos pero está obligada a definir su posición y su criterio con claridad y sin bandazos y cambios de criterio como los que se han vivido en el Vinalopó en los últimos años. Las cifras de actuaciones, asignaciones, costes, criterios básicos sobre la demarcación, aplicación de la STS sobre el Plan del Júcar, cuencas internas, caudales ecológicos, etc. son esenciales y, sin embargo, se eluden o apenas se señalan en este documento. Es claramente exigible una mayor definición.

Gran parte de estas cuestiones ya fueron expuestas como aportaciones al acta de la reunión del Grupo Técnico de Seguimiento del proyecto "Conducción Júcar-Vinalopó" celebrada el pasado día 30/06/2009 en referencia al Informe sobre el estado de cumplimiento de las condiciones del artículo 2 de la Decisión c(2006) 6739 en su edición de junio de 2009. Pese al tiempo transcurrido desde la equivocada decisión del cambio de toma y ruptura unilateral del convenio suscrito, solo se ha avanzado en la colocación de una tubería en el campo, pero nada se ha avanzado en la ordenación jurídico-administrativa de la transferencia. El grado de cumplimiento de las condiciones impuestas por las autoridades comunitarias es, por así decirlo, sumamente precario, y siguen sin evaluarse ni resolverse aquellas cuestiones que, sin menosprecio a otras, consideramos de fundamental importancia.



Como consecuencia de todo lo expuesto, para que la Junta Central pueda mostrar su conformidad al documento, es necesario que la Confederación aproveche la redacción del documento ETI final para corregir estas deficiencias y precisar con claridad los criterios y orientación del futuro Plan Hidrológico, en aquellos aspectos señalados y que son fundamentales para esta Junta Central.

Mientras no se atiendan estas cuestiones y se les de una respuesta clara, fijando criterios sólidos y aplicándolos con decisión, la planificación será un trámite más o menos formal o académico que generará infinidad de documentos, de estudios y de reuniones, pero que no resolverá los problemas reales de los territorios de la cuenca.

Fdo.: Andrés Martínez Espinosa
Presidente de la Junta Central de Usuarios
del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas
de la Marina Baja